



Cali, 04-03-2025 16:21 PM

Señor (a)

**INDETERMINADOS**

DIRECCION DESCONOCIDA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución No. GSC- 046 del 17 de enero de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ECH-111”**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y **resolución No. GSC- 046 del 17 de enero de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ECH-111”**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

**Fijación del aviso: 05 de enero de 2025 Hora: 7:30 AM**

**Retiro del Aviso: 11 de enero de 2025 Hora: 4:30 PM**

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res GSC-046  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08  
Revisó: no aplica  
Fecha de elaboración: 03-03-2025  
Número de radicado que responde: N/A  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Expediente ECH-111

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000046

DE 2025

( 27 de enero de 2025 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021, Resolución N° 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución No. 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2003, la Cooperativa Integral del Río (COODELRIO), presentó solicitud de Legalización de minería de hecho, amparado bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2022 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cartago y Pereira, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, trámite que le correspondió el número de placa ECH-111.

El día 16 de agosto de 2022, mediante AUTO GLM No. 000308, el Grupo de Legalización Minera de la Agencian Nacional de Minería, dispuso aprobar el Programa de Trabajos y obras PTO.

El día 15 de marzo de 2023, mediante Resolución 0100 No. 0150-0202, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, resolvió imponer el Plan de Manejo Ambiental en favor de la solicitud ECH-111, decisión ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2023.

El día 14 de agosto de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO), suscribieron el Contrato de Concesión No. ECH-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, en un área de 19 hectáreas y 6.472 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Cartago y Pereira, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 22 de agosto de 2023, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado ANM No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024, el titular minero del contrato de concesión No. ECH-111, solicitó amparo administrativo argumentando: *“Presento ante Usted como director del PAR Cali de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, en mi condición de representante legal de la Cooperativa Integral del Río “COODELRIO”, titular de los contratos de concesión ECH-111 Y BAE-111, para la exploración y explotación de material de arrastre en los municipios de Cartago, Valle del Cauca y Pereira, Risaralda. Dicha solicitud está consagrada en los Artículos 306 al 314 de la ley 685 del 2001 (Código de minas)....”*

Mediante AUTO PARC No. 815 del 05 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 91 del 06 de septiembre de 2024, se dispuso:

*“1. Requerir a la Cooperativa Integral Del Río (COODELRIO), titular del Contrato de Concesión No. ECH-111, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111"

*coordenadas de ubicación de la presunta actividad perturbadora y el domicilio de los señores CRISTIAN CAMILO MUÑOZ, GERARDO LOPEZ, GERMAN DUQUE, JAIR LONDOÑO RAMIREZ, JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO, JOSE GREGORIO TORO, LUIS CARLOS LONDOÑO RAMIREZ, LUIS FERNANDO LONDOÑO, BRAYAN ANDRES MEJIA CASTAÑO, DIOMAR GOMEZ BECERRA, JUAN DIEGO VALENCIA TRIANA y JOHANS STIVENS SANCHEZ BUSTAMANTE y allegue la copia del Certificado de Registro Minero. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024."*

Que mediante radicado No. 20241003462002 del 09 de octubre de 2024, el titular allega respuesta al AUTO PARC 815 del 05 de septiembre de 2024, argumentando:

*"(...) muy comedidamente me permito enviar registro Fotográfico de las áreas con Presencia de Minería Ilegal en el área del título ECH-111*

*Respetuosamente solicito celeridad y cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería del Amparo Administrativo, respecto a las coordenadas se aportan fotografías georreferenciadas, considero ilógico el requerir el Certificado de Registro Minero para la misma entidad que lo emite, solicito un concepto jurídico sobre el requerimiento. (Fotografías anexas al escrito original)"*

COORDENADAS DE MINERIA ILEGAL			
FOTO No.	LATITUD	LONGITUD	COTA
1	4.75861765N	75.89588192 W	942.6 m
2	4.75861817N	75.89588818 W	942.7 m
3	4.75861811N	75.89588183 W	942.7 m
4	4.75861809N	75.89588172 W	942.7 m
5	4.75861791N	75.895881969W	942.8 m
6	4.75861775N	75.89588151 W	943 m
7	4.75861766N	75.89588139 W	943 m
8	4.75861858N	75.89588192 W	943.3 m
9	4.75861898N	75.89588543 W	943.4 m
10	4.75862403N	75.89591725W	936.7 m
11	4.75862055N	75.89592256 W	935.5 m
12	4.75861508N	75.89592655 W	933.3 m
13	4.75861556N	75.89592639 W	933.2 m
14	4.75861597N	75.8959261 W	933.2 m
15	4.7587935N	75.89642606 W	941 m
16	4.75882777N	75.89650966 W	940.9 m
17	4.75884875N	75.89660263 W	941.7 m
18	4.75885461N	75.89708152W	937.1 m
19	4.75883214N	75.89716014 W	942.1 m
20	4.75883688N	75.89715346 W	940.9 m

De acuerdo con lo anterior, conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso, se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el jueves 14 de noviembre de 2024, a las 11:00 am, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Se procedió a fijar el correspondiente EDICTO No. 08-2024 en lugar público del Punto de Atención Regional Cali y en la página web de la entidad por dos (2) días, tal como lo señala el artículo 310 de la Ley 685 de 20001, durante los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024.

Copia del Edicto No. 08-2024, se remitió al Alcalde Municipal de Cartago Valle del Cauca, mediante radicado ANM No. 20249050542141 del 31 de octubre de 2024, para que fuese fijado en las instalaciones del citado despacho por el término de dos (2) días, a partir del recibo, al igual que el AVISO No.08-2024, en el lugar de la perturbación y se concedió el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el Edicto, procediese a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos. Igualmente se informó al titular del contrato de concesión No. ECH-111, COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO "COODELRIO" mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111”

radicado ANM No. 20249050542151 del 31 de octubre de 2024, la programación de la diligencia de amparo administrativo.

La Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca, mediante correo electrónico: [medioambiente@cartago.gov.co](mailto:medioambiente@cartago.gov.co), remite los siguientes documentos:

- CONSTANCIA DE FIJACIÓN – Edicto No. 08 de 2024 el 05 de noviembre de 2024.
- CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN - Edicto No. 08 de 2024 el 08 de noviembre de 2024.
- CONSTANCIA DE FIJACIÓN – Aviso No. 08 de 2024 el 05 de noviembre de 2024 acompañado de registro fotográfico de su ubicación.

Teniendo en cuenta las publicaciones realizadas, los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería ANM, encargadas de la práctica de la diligencia se desplazaron en la fecha y horas señaladas a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca, Secretaría de Medio Ambiente.

El 14 de noviembre de 2024 a las 11:00 a.m, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo solicitada dentro del área del título minero No. ECH-111, tal y como se evidencia en el acta de verificación en virtud del amparo administrativo con la compañía de personal de la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO “COODELRIO”.

Se contó con la presencia de la ingeniera Diana María Rodas Ramírez de la Subsecretaría de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al Geólogo de la Agencia Nacional de Minería –ANM-Haider Alexis Botero, quien manifiesta que se evidencian carretilleros (Transportador de vehículo de tracción animal) extrayendo material de río de dentro del área del contrato de concesión BG7-092.

El acompañante por parte de la Alcaldía y el titular querellante no adicionaron nada dentro del acta levantada.

Por medio del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC No. 265 del 15 de noviembre de 2024, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. ECH-111, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero No. ECH-111 se concluye lo siguiente:*

*5.1 La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con acompañamiento con los funcionarios Alcaldía de Cartago por la ingeniera Diana María Rodas Ramírez subsecretaria de medio ambiente, en representación de los querellantes hubo acompañamiento por parte de los miembros de COODELRIO, con quienes se realizó el recorrido.*

*5.2 Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No ECH-111 se establece que se pudo evidenciar mineros tradicionales de la zona (paleros) y acumulación de material de arrastre que pertenecen se encuentra dentro y fuera del área del contrato de concesión ECH-111, ubicada en coordenadas geográficas:*

*PUNTO 1*

*Lat: 4,75845° N*

*Lon: 75,89788° W*

*PUNTO 2*

*Lat: 4,75840° N*

*Lon: 75,89731° W*

*Puntos en los cuales que se estaban realizando labores de extracción de materiales de arrastre por parte de terceros sin autorización del titular minero*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111"

5.3. Mediante Resolución 0100 No. 0150-0202 de 2023 del 15 de marzo 2023: "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO, IDENTIFICADA CON NIT No. 891900362-6."

5.4 El día 14 de agosto de 2023, E, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO), suscribieron el Contrato de Concesión No. ECH-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción, en un área de 19 hectáreas y 6.472 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Cartago y Pereira, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 22 de agosto de 2023, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

5.5. Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle Cauca, para lo de su competencia.

5.6. Se recomienda correr traslado del presente informe a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, para lo de su competencia.

(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20249050534842 del 20 de agosto de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003462002 del 09 de octubre de 2024, por parte del representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión ECH-111, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

*"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."*

*"Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes."*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión—u otra modalidad de título minero legalmente reconocido— para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111”

previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una **ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”*

Evaluable el caso de la referencia, en el área visitada se evidencian trabajos mineros no autorizados por el titular dentro del área del contrato de concesión No. ECH-111 objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC No. 265 del 15 de noviembre de 2024, se logra establecer que se pudo evidenciar labores de extracción de materiales de arrastre por parte de terceros sin autorización del titular minero, lo cual tipifica una minería sin título dentro del Contrato de Concesión ECH-111.

Por lo anterior, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el concesionario, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en el área de interés, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de Cartago - Valle del Cauca.

Finalmente, se deja de expreso en el presente acto administrativo que, la sociedad titular manifestó dentro de la diligencia, tal como quedó registrado en el acta levantada, su intención de resolver de manera pacífica el conflicto surgido, toda vez que, conocen a los perturbadores y desean adelantar mesas de trabajo conjuntas, en compañía del ente territorial y la autoridad minera para llegar a acuerdos con estos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111"

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por Cooperativa Integral del Río (COODELRIO), en calidad de titular del Contrato de Concesión **ECH-111**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas:

#### PUNTO 1

Lat: 4,75845° N

Lon: 75,89788° W

#### PUNTO 2

Lat: 4,75840° N

Lon: 75,89731° W

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En consecuencia, se **ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que se realicen por **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del Contrato de Concesión **ECH-111**, en las coordenadas indicadas en el anterior artículo, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **Cartago**, departamento del Valle del Cauca, para que proceda de acuerdo con los artículos 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos que se evidencien, desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación que se evidencien y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe PARC - 265 del 15 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Poner en conocimiento a las partes, el **Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC - 265 del 15 de noviembre de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC 265 del 15 de noviembre de 2024** y del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca-CVC, y a la fiscalía general de la Nación, seccional Valle. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Cooperativa Integral del Río (COODELRIO), en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ECH-111, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por KATHERINE  
ALEXANDRA  
NARANJO JARAMILLO  
Fecha: 2025.01.27  
09:34:48 -05'00'

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Andrés Felipe Lozano Betancourt - Abogado PAR Cali*  
*Revisó: Eduar Aldemar Mapallo –Coordinador PAR Cali*  
*Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM*  
*Vo. Bo: Miguel Angel Sánchez, Coordinador Zona Occidente.*  
*Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC*